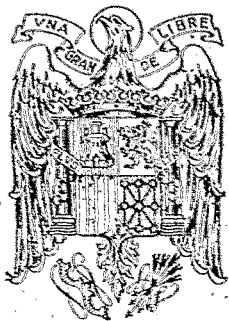


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por el que se modifica el artículo 17 del de 4 de febrero de 1949 sobre destinos de Jefes, Oficiales y Suboficiales al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia.

Las vacantes de Jefes, Oficiales y suboficiales en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se vienen cubriendo con arreglo a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por libre elección entre los solicitantes, sin la exigencia del plazo de mínima permanencia en el destino anterior, norma obligada en los demás destinos.

La índole especial de los servicios que presta el expresado Cuerpo exige que los Oficiales que nutran su cuadro de subalternos tenga, no sólo los conocimientos teóricos adquiridos en las Academias, sino la garantía de competencia que da la experiencia del mando en Unidades Armadas durante un cierto periodo de tiempo, por lo que parece oportuno modificar el citado artículo diecisiete en la forma conveniente para asegurar las finalidades mencionadas.

En su virtud, a propuesta del

Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se modifica el artículo diecisiete del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo diecisiete.—Los destinos de Jefes, Oficiales y Suboficiales al Regimiento de la Guardia serán de libre elección entre los pertenecientes a las distintas Armas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil. Las vacantes de Subalternos no podrán ser solicitadas por los que no hayan permanecido, por lo menos, un año en servicio activo en Unidades Armadas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

Por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Carlos Vila Suances.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Carlos

Vila Suances, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

Por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES.

Por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Ricardo Perla Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Ricardo Perla Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de junio del actual, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

Por el que se transmite a don José Díaz Fernández y a doña Manuela Vila Riveiros la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Ramona Espiñeiro Cortizas, la pensión anual de dos mil seiscientas nueve pesetas con setenta céntimos, que le fué concedida en trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco en concepto de viuda del voluntario Antonio Díaz Vila, y no quedar del causante descendencia

legítima ni natural, don José Díaz Fernández y doña Manuela Vila Riveiros, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José Díaz Fernández y a doña Manuela Vila Riveiros, padres del voluntario Antonio Díaz Vila, la pensión anual de dos mil seiscientas nueve pesetas con setenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Ramona Espiñeira Cortizas, la cual percibirán a partir del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete por la Sub-Delegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

Por el que se transmite a doña María Ruiz Ramírez la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintisiete

de marzo de mil novecientos cincuenta doña Abdona Cascales Expósito, la pensión anual de trescientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en dieciocho de marzo de mil novecientos veintisiete, en concepto de viuda del soldado desaparecido Joaquín Cascales Ruiz; y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Ruiz Ramírez, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Ruiz Ramírez, madre del soldado Joaquín Cascales Ruiz, la pensión anual de trescientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Abdona Cascales Expósito, la cual percibirá, a partir del veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta, por la Delegación de Hacienda de Murcia y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

ORDENES**Estado Mayor Central
del Ejército****Obras de utilidad**

Vistos los informes emitidos por los Organismos competentes, se declara de utilidad para el Ejército el «Aparato para levantar perfiles del terreno partiendo del plano», invento del comandante de Ingenieros D. Justo Ros Emperador.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de Enseñanza Militar****Nombramientos**

Por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1951 (D. O. núm. 162), se concede el ingreso en la Escuela complementaria del Arme de Ingenieros, con el empleo de alférez y antigüedad de esa fecha, al caballero alférez cadete de la Academia de Ingenieros D. Manuel Riera Salvat, el cual, por este motivo, causa baja en dicho Centro a partir de la misma fecha, quedando disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos).

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

**INSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR****Bajas**

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, procedentes del Distrito de Madrid, dejando de ostentar el empleo eventual que les fue conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional:

Don José Loureiro Benimel, de Artillería (Escala Antiaérea), ascendido

por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275).

Don Mariano Marín Rodríguez-Rivas, de Artillería (Escala de Campanas), ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal****INFANTERÍA****Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 200), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don Angel Gómez-Caminero y Márquez, del Gobierno Militar de Madrid, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Luis de Frutos Gracia, del Regimiento Mixto Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Angel Ramírez de Cartagena y Marcada, de la Mehalla Jalfiana de Gomara núm. 4, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. José Olague Arnedo, en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. José Pérez Pérez, de la Mehalla Jalfiana de Larache, núm. 3, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Antonio Esteban Palero, del Estado Mayor Central del Ejército, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. Baldomero Cifuentes Piniña, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 10, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Juan Miguel Vilar, del 23 Tercio de la Guardia Civil de Fronteras, diez trienios por llevar treinta

años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Mateo Palmer Clar, de la Fiscalía de Tasas de Alicante, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. José Pardo Martínez de Espinosa, del 23 Tercio de la Guardia Civil de Fronteras, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Basilio Sáenz Aranz, del Gobierno del Africa Occidental Española, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Mario Alvarez Jiménez, del Regimiento Ciclista Cantabria número 39, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Comandante de Infantería (E. A.) don Juan Muñoz Huete, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 10, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Francisco González González, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. José Peña Ruiz, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1951.

Otro, D. Luis González Campos, del Regimiento de Infantería Tetán número 14, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Luis del Barrio Gerner, de la Escuela Militar de Montaña, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Julio Guzmán Pavón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Jaime Milans del Bosch y Ussia, del Estado Mayor Central del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Manuel Camúñez Dávila, del Servicio de Intervención del Protectorado, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1951. (Rectificación.)

Comandante de Infantería (E. A.) don Alvaro Alvarez Hernández, del Regimiento Cazadores de Montaña número 4, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Eladio Espariz Villaverde, del S. E. M., cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Mariano Genis Fontana, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Teófilo Felipe Cueco, de la Capitánía General de la 1.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Juan Montero López, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. José Lopes Vinuesa, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Comandante de Infantería (E. C.) don Julio Herrera Zayas, representante de los Patronatos Militares de Huérfanos en Cádiz, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. José Romero Garrido, de la Caja de Recluta núm. 2, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Juan Criado Manzano, representante del Patronato de Huérfanos Militares en Salamanca, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. José Parra Giménez, de la Comandancia General de Ceuta, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Antonio Merino Carreras, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Vicente Aguilar Gómez, del Patronato de Huérfanos de Zamora, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Francisco Guerrero Moli-

na, de los Juzgados Eventuales de Jaén, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951. (Rectificación.)

Comandante de Infantería (E. C.) don Francisco Ortiz Vilches, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. Amadeo Canillada Tuber, en situación de disponible forzoso en Melilla, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Manuel Lara Román, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Francisco Márquez Lama, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Pablo Aparicio Hernández, de la Caja de Recluta núm. 16, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Joaquín Fernández Conde, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Pelayo Reseco Gil, del Patronato de Huérfanos Militares de Madrid, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Juan Hernández Redondo, de la Caja de Recluta núm. 59, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Aurelio Alarcía Uzquiza, de la Caja de Recluta núm. 51, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1951.

Otro, D. José López Carretero, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. José García León, de la Caja de Recluta núm. 47, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Nabor Fernández Arias, en situación de disponible forzoso en

la 8.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Comandante de Infantería (E. C.) don Manuel Muñoz Cabezas, en situación de disponible forzoso en Salamanca, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Antonio Aragón Cruz, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Manuel Zarza Durán, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Capitán de Infantería (E. A.) don Rafael Martín Esprít, de la Infantería Divisionaria del Cuerpo de Ejército de Aragón División núm. 51, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Rafael Alcántara Pérez, del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Miguel López Sánchez, del Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Antonio Belles Miralles, del Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Antonio Morer Pérez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 4, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Manuel Pérez Medina, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

CINCO TRIENIOS POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Capitanes de Infantería (E. A.)

Don Félix Bassacourt Pérez, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Don Urbano Manteca Herrero, del Regimiento Mixto Ullón núm. 59, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Don Angel Ruiz Escoll, del Regimiento de Infantería Extremadura número 15, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Don José Cañizares Michelena, del Regimiento de Infantería Cádiz número 11, a percibir desde 1 de noviembre de 1951. Rectificación.

Don Emilio Nuez Mendía, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Ignacio García Gutiérrez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Ramón Luaces Magariño, del Regimiento de Infantería Cádiz número 11, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Ramón Sánchez Díaz, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Francisco Muñoz Fernández, de la Jefatura de la Infantería de la División núm. 32, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Jaime López González, del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Juan Armendariz Gurrea, del Gobierno Militar de Tenerife, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Antonio Valerón Albizu, del Regimiento de Infantería Granada número 34, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Adolfo Tophm Diaz, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don José de la Serna Bayo, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Enrique Tobalina Aguado, del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Vicente Baello Salazar, de la Jefatura de la Infantería Divisionaria de la División núm. 31, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Antonio Mateo García, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Francisco Luque Pons, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Juan Custardoy Chueca, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don José Blanco Fernández, del Grupo Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Luis Mayor Jiménez, del Regimiento de Infantería León núm. 38, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Doroteo Llorente Gutiérrez, del Regimiento de Infantería León número 38, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Capitán de Infantería (E. C.) don Pedro García Borrás, en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Alfonso del Real González, de la Caja de Recruta, núm. 18, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Manuel Sabugueiro Méndez, de la Caja de Recruta núm. 16, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Abilio Egidio Castillo, de la Caja de Recruta núm. 30, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Manuel Fonsoret Rodríguez, en situación de disponible forzoso en Melilla, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Teniente efectivo (capitán de complemento), D. Pablo Martínez Cid, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Capitán legionario D. Emilio González Pelayo, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Teniente de Infantería (E. A.) don Eliseo Llorente Cuesta, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 11, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Juan Calvente Rojas, del Grupo de Regulares de Larache número 4, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Manuel García Gil, del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Julián Estalayo Díaz, del Gobierno del África Occidental Española, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Ernesto Corrochategui Tahonda, del Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, cinco

trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Clavero Mari, del Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas número 5, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1951. Rectificación.

Otro, D. Pablo González Santos, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Carlos Serra Ureta, del Gobierno del África Occidental Española, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Antonio Vicente Martínez, de la Escuela Militar de Montaña, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Julio Miranda Villanetas, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Alférez de Infantería (E. C.) don Angel Sarruientos Farinos, de la Academia de Infantería, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Capitán auxiliar de Infantería don Agustín Malero Martínez, del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Honorio García Ruiz, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Teniente auxiliar de Infantería don Agustín Sanguesa Vicente, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Juan Romero Mateo, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Maximino Altamira Escallada, del Batallón C. C. C. núm. XXVI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Manuel Salvador Santos, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, cinco trienios por llevar quince años de servi-

elo desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Teniente auxiliar de Infantería don Faustino Arnedo Alvarez, del Gobierno Militar de Gran Canaria, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Antonio Domenech Fornes, del Regimiento de Infantería Guadalupe número 20, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Pedro Sánchez Ródenas, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1951.

Oficial moro de primera Sidi Hifed Cal Ben Samin Bakali, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 4 de octubre de 1951.

Oficial moro de segunda, Sidi Mohamed Ben Hammu, del Grupo Regular de Infantería Alhucemas número 5, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se confirman los trienios que percibía en la fecha de su fallecimiento el teniente auxiliar de Infantería que a continuación se relaciona, según la Orden que se indica:

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Carbajal Toldos, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de septiembre de 1948. Orden de 8 de agosto de 1951 (D. O. núm. 177). Rectificación a la O. C. de 28 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 269).

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala

Brigada de Infantería D. Salvador González López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Manuel Gallego Almazán,

del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3, a percibir desde 1 de septiembre de 1951. (Rectificación.)

Brigada de Infantería D. Julio Bello Barrado, del Regimiento Cazadores de Montaña número 5, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Melquiades Martínez Lafuente, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 5, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Ernesto García Rodríguez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Emilio Gallego Abuña, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Bernardo Soler Terrasa, del Batallón de Infantería Llerena número XXV, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Otro, D. Salvador Villa Rueda, de la Subinspección Militar de Canarias, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Valeriano Izquierdo Roynela, del Regimiento de Infantería Guadalupe número 20, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Juan Sánchez Díaz, de la Caja de Recluta número 72, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Tomás García Pesquera, del Regimiento de Infantería León número 38, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Mariano Alvarez del Moral, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Manuel Martínez Moncada, de la Caja de Recluta número 29, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Eutropio Robla Gómez, del Regimiento de Infantería Ebro número 56, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento de Infantería D. Francisco Tur Mira, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. José Chueca Blasco, del Regimiento Cazadores de Montaña número 2, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. Antonio Refollo Felipe, del Regimiento de Infantería Toledo número 35, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Manuel Diego Prieto, del Regimiento de Infantería Toledo número 35, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Juan Tato Tato, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Teodoro Ruiz San José, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala

Brigada de Infantería D. Luis Moreno García, del Parque y Talleres de Automovilismo, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Sebastián Aguilar Gil, en situación de disponible forzoso en Marruecos (Tetuán), a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Pelayo Hijaña Oteiza, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Angel Liébana Ruiz, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Ezequiel Ruiz Sainz, en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Antonio da Silva Núñez, en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, Pontevedra, a percibir desde 1 de julio de 1951.

Otro, D. Francisco Bueno Minguéz, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, a percibir desde 1 de octubre de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. Miguel Serradilla Fabián, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Rafael Armesto Gomezaña, del Regimiento de Infantería Extremadura número 15, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Eduardo Avila Bustillo, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento de Infantería D. Amador Martín Rosado, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, a percibir desde 1 de febrero de 1951.

Otro, D. José López Villamor, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, a percibir desde 1 de febrero de 1951.

Otro, D. José Magarzo Magarzo, del Regimiento Cazadores de Montaña número 6, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Otro, D. Manuel Niezeza Junquera, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Brigada de Infantería D. Joaquín Píñola Martín, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Ramón Valerio Vela Alba, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento de Infantería D. Miguel Moreno Martín, del Batallón de Infantería de este Ministerio, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Miguel Muñoz Martínez, del Regimiento de Infantería Ultramarina número 59, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento de Mar D. Ramón Barrientos Jiménez, de la Compañía de Mar de Ceuta, dos trienios por llevar seis años de servicio desde que se le concedió sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Cabo de Mar Rafael Suano González, de la Compañía de Mar de Ceuta, dos trienios por llevar seis años de servicio desde que se le concedió el sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Sargentos Legionarios

Don José Vilches Hermigo, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Don Manuel Vázquez Otero, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Don Simón Picón Cabezas, de la Comisión Liquidadora del Tercio y del 2 Tercio de La Legión, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Don Francisco González Ruiz, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento moro Seguer Ben Miludi Ben Salguini, núm. 3.732, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» núm. 239), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán de Infantería (E. A.) don Miguel Fernández Aramburu y León, con destino en el Regimiento de Infantería Soría núm. 9, con doña Seteilla Vélez Ugart.

Otro, D. Luis Rivera Viso, con destino en el Regimiento de Infantería León núm. 38, con doña María de los Dolores Escariz Vázquez.

Teniente de Infantería (E. A.) don Eusebio Barruecos Salvador, con destino en el Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, con doña Felipa Izquierdo Bermejo.

Otro, D. Manuel Pizarro Quesada, con destino en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con doña Consolación Junquera Ruiz.

Otro, D. Dimas Divas Velasco, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con doña Isabel González Frutos.

Otro, D. Milagros Castillo Novajas, con destino en el Batallón Cazadores de Montaña Legazpi núm. XXIII, con doña María de los Angeles del Val Rodríguez.

Otro, D. Carlos Fernández Gálvez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con doña Oblulia Palomeque Navas.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Padecido error material en la redacción de la Orden de 1 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 271), por la que se concedía licencia para contraer matrimonio con el capitán auxiliar de Infantería D. José Getino Pérez, a doña María de la Concepción Ferra Pérez, se reproduce en el sentido de que su verdadero nombre es el de doña María de la Concepción Ferra Santafé.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en las Regiones Militares que se indican, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), a los suboficiales del Arma de Infantería siguientes:

Brigada de Infantería D. Julio Hladto Fernández, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, en la misma Región, con residencia en Valladolid.

Sargento de Infantería D. Mariano

Báñez Santos, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61, en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de disponible forzoso en Baleares, con residencia en Palma de Mallorca, el sargento de Infantería D. Jaime Castillo Antequera, cesando a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba en el mismo Territorio y plaza por Orden de 28 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 273).

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el sargento moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, Hed-Di Ben Hed-Di Ben Al-Lal, núm. 3.016, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

La Legión

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 del mes actual el sargento legionario del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, D. Saturio Rueda Ballesteros, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 21 de agosto de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 188), se anuncia nuevo concurso para cubrir por comandantes de Caballería de la Escala com-

plementaría una vacante existente en la Jefatura de la Instrucción Premilitar Superior (Destacamento de Pamplona).

Este destino se efectuará en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, quedando exento del turno de colocación forzosa al que se le asigne mientras perdure dicho destino.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo. Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Inés María Vahl Unamunzaga al teniente de Ingenieros (E. A.) don Miguel Herrería Casuso, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ayudantes

Destinos

Desierto el concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 29 de octubre de 1951 (D. O. núm. 246), para ser cubiertas entre auxiliares de Construcción y Electricidad vacantes de la especialidad Obras, existentes en la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio, he designado para ocupar una de ellas, con carácter forzoso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), al capitán auxiliar de Construcción y Electricidad D. Miguel Rodríguez Rodríguez, de la Escuela de

Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 29 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 270), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. número 106) y Orden de 22 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) que a continuación se relaciona, destinados en los Centros, Unidades y Establecimientos que se expresan:

EN TRIENIO POR LLEVAR TRES AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR DESDE 1 DE DICIEMBRE DE 1951

Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar

Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. Santos Muñoz Martínez.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Ceuta

Teniente ayudante de Construcción y Electricidad D. Juan Martínez González.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares que a continuación se relacionan:

Coronel D. José Larraz Tamayo, ocho quinquenios por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1950, (Rectificación de la Orden de 29 de julio de 1950 (D. O. número 170).)

Teniente coronel D. Miguel Porcailas Cervera, ocho quinquenios por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1950. (Rectificación de la Orden de 12 de mayo de 1949 (D. O. núm. 169).)

Comandante D. Amerio Fornells Torro, seis quinquenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1948. (Rectificación de la Orden de 26 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 294).)

Otro, D. César Collado Blázquez, seis quinquenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1950. (Rectificación de la Orden de 26 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 233).)

Otro, D. José Mur Hervera, seis quinquenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951. (Rectificación de la Orden de 4 de marzo de 1950 (D. O. núm. 57).)

Otro, D. Antonio Peñalver Altamira, ocho quinquenios por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1950. (Rectificación de la Orden de 12 de mayo de 1949 (D. O. número 169).)

Otro, D. Felipe Sevilla Albarracín, seis quinquenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1950. (Rectificación de la Orden de 30 de julio de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 171).)

Capitán D. Juan Abad Villalba, cinco quinquenios por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1948. (Rectificación de la Orden de 15 de julio de 1948 (D. O. número 162).)

Otro, D. Fernando Valdivia Eriquet, tres quinquenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950. (Rectificación de la Orden de 22 de mayo de 1950 (D. O. número 115).)

Otro, D. Gregorio Pintor Moya, cinco quinquenios por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1948. (Rectificación de la Orden de 29 de julio de 1950 (D. O. número 170).)

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INTERVENCION

Mandos

He designado para la Jefatura de Intervención Militar de Canarias al

coronel interventor de la Escala activa D. José Ruifernández Cano, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Coronel médico D. Octavio Sostre Cortes, jefe de Sanidad Militar de Baleares, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Comandante médico (E. C.) D. Luis Siero Nieto, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1951, a los que a continuación se relacionan:

Comandante médico D. Bernardo Fernandez Mirón, del Instituto de Higiene Militar.

Otro, D. Arturo Criado Amunategui, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Capitán médico D. Eugenio González de Juana, del 4.º Tercio de la Guardia Civil.

Otro, D. Antonio Tejedor Fernández del Pozo, del Batallón de Infantería Independiente La Palma núm. XXIX.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952, a los que a continuación se relacionan:

Comandante médico D. José García Palacios, ayudante de campo del Inspector médico de segunda clase don Fernando Marzo Abecia, jefe de Sanidad de la 5.ª Región Militar.

Teniente auxiliar D. Martín Vaquerizo Sombrerero, del Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.

Otro, D. José García Meléndez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1.

Otro, D. Damián Simón Rodrigo, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4.

Teniente médico D. Juan Muñoz Mingarro, del Grupo de Regulares de Caballería Melilla núm. 2, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista pasada como sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los practicantes de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su primera revista pasada como practicante, a percibir desde 1 de diciembre de 1951, a los que a continuación se relacionan:

Practicante de primera D. Juan Calvo Pedrero, del Hospital Militar de Sevilla.

Otro, D. Victoriano Martínez Illana, de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Antonio Moriel Pozo, del Hospital Militar de Algeciras.

Otro, D. Cayetano Benítez del Real, del Depósito de Recría y Doma de Beja.

Otro, D. Juan Vicent Calvo, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la 3.ª Región Militar.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952, a los que a continuación se relacionan:

Practicante de primera D. Martín Polo Bravo, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Saturnino Genicio Alonso, del Establecimiento Central de Intendencia.

Practicante de segunda D. Manuel Bellido Naranjo, del Sanatorio Militar de Ronda, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista pasada en el empleo que ostenta, a percibir desde 1 de julio de 1951.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede al capitán médico D. Teófilo Sánchez Mon-

toya, del 42 Tercio de la Guardia Civil, 1.000 pesetas anuales en concepto de un quinquenio acumulable, que percibirá desde 1 de agosto de 1950, por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como sargento.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 238), para cubrir una vacante de practicante de segunda, existente en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, se destina al practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Eusebio Gómez Gómez, de la 111 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

FARMACIA MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al teniente coronel farmacéutico (E. A.) don Benito Casado García, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, once trienios acumulables por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial, a percibir en 1 de enero de 1952.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (Colección Legislativa núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Sánchez Martín-Gamero, al capitán farmacéutico (E. A.) don Miguel Benito Díez, con destino en la Jefatura de Farmacia del Cuerpo de Ejército 1 y de los Servicios de Farmacia de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria el día 16 de diciembre de 1951, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Jesús González Repila, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que formulará el Cuerpo de donde depende el interesado.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES**Nombre y apellidos**

Vista la instancia promovida por el Comandante de Oficinas Militares (E. A.)

don José Expósito Hernández, con destino en el Gobierno Militar de Málaga, en súplica de rectificación de su primer apellido por el de Alvarez, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 283), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de José Alvarez Hernández, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Causa baja en la Subinspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162), el ayudante de Oficinas Militares D. Ildefonso Alvarez Esteban, quedando en situación de disponible forzoso en la

7.ª Región Militar, con residencia en Valladolid.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ingresos

Por existir vacantes se concede ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de ayudante de Oficinas Militares y antigüedad de 4 de diciembre de 1951 a los suboficiales que a continuación se relacionan por ser en esta fecha los más antiguos de la relación de aspirantes aprobados, los cuales causarán baja en sus Armas por fin del mes actual, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar con residencia en Madrid.

Sargento de Infantería D. Evangelista Juanes Martín, de la Escuela de Estado Mayor.

Sargento de Artillería D. José Rodríguez Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 75

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

JEFATURA DEL ESTADO**DECRETO-LEY****Sobre concesión de beneficios a familias numerosas y exención de utilidades.**

A partir de la Ley de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, los beneficiarios de familias numerosas calificados como tales por el Ministerio de Trabajo gozan de determinadas ventajas de carácter fiscal, consistentes en la exención o reducción de las cuotas que corresponden exigir por la Tarifa Primera de Utilidades sobre rentas de trabajo.

La experiencia adquirida a partir de entonces por la aplicación de los preceptos que han regulado esta materia pone de manifiesto la conveniencia de modificar el sistema con un criterio de mayor generosidad en la concesión de los beneficios fiscales para aquellas familias que por el

montante total de sus ingresos pueden considerarse más dignas de protección, por ser económicamente más débiles y restringir los beneficios en aquellos casos en que la protección fiscal no está justificada por tratarse de titulares de familias numerosas, cuyos ingresos, dado el actual nivel de vida, pueden considerarse como signo de posición económica desahogada e incluso en muchas ocasiones determinar la sujeción de los perceptores a la Contribución general sobre la Renta.

Conviene, además, excluir del cómputo, a los efectos de exención o reducción, aquellas utilidades de carácter eventual que no son base del presupuesto familiar y, por ello, limitar la exención o la reducción a los emolumentos fijos o periódicos o a aquellos otros que, sin reunir estas características, se obtienen en el ejercicio de una profesión libre con regularidad y permanencia.

Quedaría incompleta la finali-

dad que se persigue con este Decreto-Ley si no se aliviara también la carga fiscal de los que, sin tener la condición de titulares de familias numerosas gozan de modestas rentas de trabajo, como ocurre con un importante sector de empleados y, sobre todo, de perceptores de Clases Pasivas, lo que aconseja aumentar el límite de exención actualmente señalado en el Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, que regula la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, teniendo además presente la urgencia de dictar las nuevas disposiciones para que los beneficios surtan sus efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de

diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero. — Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas de su vencimiento, gravadas en los artículos segundo y sexto del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, regulador de la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, quedarán exentas de gravamen cuando su cuantía no exceda de seis mil pesetas anuales, modificándose en este sentido el último párrafo de los citados artículos.

Artículo segundo. — A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, los titulares de familia numerosa a que se refiere la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas, gozarán, en orden a la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican, de los siguientes beneficios :

Quando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de cuarenta mil pesetas anuales, excepción total.

Si los ingresos exceden de cuarenta mil sin pasar de ciento veinticinco mil pesetas anuales, disfrutarán :

- a) Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes; y
- b) Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Artículo tercero. — Los benefi-

cios fiscales establecidos en el artículo anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se señalan :

Si no exceden de sesenta mil pesetas anuales, exención total.

Si exceden de sesenta mil, sin pasar de ciento cincuenta mil pesetas anuales, reducción del cincuenta por ciento para los beneficiarios de primera categoría, y exención total para los de segunda.

Artículo cuarto. — Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a ciento veinticinco mil o ciento cincuenta mil pesetas anuales, según se trate de ingresos de cabeza de familia o de la sociedad conyugal, no tendrán derecho a gozar de beneficio tributario alguno, excepto las de la categoría de honor, para las cuales queda subsistente lo dispuesto en los artículos veinticuatro y veinticinco del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto. — A los efectos de la desgravación o exención previstas en los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto-Ley, se computarán sólo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla cuarenta de la Instrucción provisional de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, así como las de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo primero y a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete.

Las utilidades a que se refieren los artículos tercero y duodécimo del citado Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos

veintisiete podrán ser objeto de cómputo y de exención o desgravación, aun no siendo fijas por su cuantía, si se devengan con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios permanentes prestados con carácter continuo. Esta norma será también aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del tan repetido Decreto-Ley.

Artículo sexto. — A los titulares de familia numerosa que sean contribuyentes por razón de profesiones que tengan señalados coeficientes de gastos, se les aplicarán los beneficios fiscales de este Decreto-Ley, computándose la base impositiva que resulte después de efectuar las deducciones reglamentarias del total de sus ingresos anuales.

Artículo séptimo. — Los beneficios tributarios que otorga este Decreto-Ley surtirán efecto, como establece su artículo segundo, desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos para aquellos titulares que tengan adquirido en dicha fecha el derecho a los beneficios de familia numerosa, quienes deberán solicitar su concesión en la forma prevenida en la norma segunda del número segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, antes de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Los titulares de dichas familias que adquieran con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos el expresado derecho disfrutarán de los beneficios fiscales desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la correspondiente instancia en la Delegación de Hacienda respectiva.

Artículo octavo. — Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre esta materia en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto-Ley, subsistiendo las normas prescritas en la Or-

den del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que no sean contrarias a lo dispuesto en el mismo.

Artículo noveno.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid

a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Por el que se determina la forma de llevar a cabo el suministro de aguas a Mahón.

Las condiciones del suministro de agua potable a Mahón, capital de la Isla de Menorca, cuya población excede de los quince mil habitantes, son deficientes, sin que su Municipio haya podido solucionar problema de tan vital importancia porque los recursos económicos de que dispone no están en relación con la considerable cuantía del importe de las obras de abastecimiento y distribución que es necesario realizar.

En consecuencia, ha solicitado el auxilio del Estado para llevar a cabo las referidas obras, y como las circunstancias que concurren en dicha ciudad y las necesidades de los establecimientos militares que en ella radican aconsejan acceder a lo solicitado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios y el proyecto definitivo, así como la ejecución de las obras de captación, conducción, depósitos reguladores y redes de distribución para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Mahón, con población militar y estaciones Naval y Aérea, serán ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y con cargo al presupuesto de este Departamento se abonarán el treinta por ciento del coste efectivo de las mismas en el concepto de subvención y otro treinta por ciento en el de anticipo reintegrable.

Artículo segundo.—Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire contribuirán, durante la ejecución de las obras, con el veinte por ciento del referido coste, cada uno de ellos en igual proporción que la del caudal total con respecto al que se le asigne al aprobar el proyecto definitivo, y con derecho al disfrute gratuito del

suministro del mismo para satisfacer sus necesidades militares.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Mahón abonará el veinte por ciento restante también durante la realización de las obras y reintegrará el treinta por ciento que el Estado anticipa, en veinte anualidades iguales, a partir de la entrega de aquéllas, suplementadas con el interés del cuatro por ciento.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Ejército, Marina, Obras Públicas y Aire se dictarán las disposiciones para el cumplimiento de lo ordenado; y por el de Hacienda se dispondrán los créditos necesarios para los estudios del proyecto definitivo y para la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE COMERCIO

Por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía.

Por Real Orden de treinta de enero de mil novecientos treinta y uno, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y aprobada en Consejo de Ministros, se adjudicaron por un período de

veinte años los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía a la Compañía Transmediterránea, cuyo plazo, con arreglo a las bases del concurso convocado al efecto en cuatro de diciembre de mil novecientos treinta, empezaba a regir en primero de febrero del siguiente año mil novecientos treinta y uno.

El primero de febrero del año actual expiró la vigencia de tal contrato, que rige unos servicios de tan vital interés para nuestras

comunicaciones marítimas, sin que hubiese terminado la redacción de las bases por que se habrán de regir en el futuro, a pesar de haber comenzado su estudio con la debida antelación, ya que la experiencia adquirida y la modificación de las circunstancias económicas y de todo orden acaecidas en nuestra Patria en tan especial período, plantearon diversas cuestiones previas que aconsejaban modificación de fondo y forma, cuya resolución, con

los ineludibles asesoramientos exigidos por las leyes, ha absorbido más tiempo del previsto, obligando al Gobierno, en dos de marzo y dieciocho de agosto del corriente año, a adoptar las disposiciones oportunas para salvar ese período de interinidad.

La Ley de Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve, en su artículo diecisiete, apartado diez, prescribe que la concesión de estos servicios se hará por concurso público, y a ello tiende el presente Decreto que lo convoca sobre nuevas normas, que, aprobadas por el Consejo de Ministros después de oído el Consejo de Estado, figuran a continuación del mismo.

Aunque la citada Ley básica fijaba en diez años la concesión de estas comunicaciones de Soberanía, repartidas en tres diferentes pliegos, ya el contrato que expira considero preferible duplicar ese plazo con objeto de obligar al concesionario, análogamente a como está establecido para las comunicaciones trasatlánticas, al desarrollo de un plan de renovación y modernización de la flota que no previó la Ley aludida más que para la Compañía Transatlántica, al mismo tiempo que efectuaba la fusión de los tres concesionarios en un solo pliego, lo que simplifica y aumenta la eficacia de los servicios, al permitir el intercambio de unidades en determinados momentos, y a mejorar el rendimiento de las unidades de reserva.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio, oído el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con el mismo, así como con la del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A tenor de lo dispuesto en la Ley de Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve, se convoca un concurso público entre españoles o entidades españolas constituidas como na-

vieros o armadores nacionales, para contratar la adjudicación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía que comprenden:

- a) Servicios de Baleares.
- b) Servicios de Africa.
- c) Servicios de Canarias.
- d) Servicios de Fernando Poo.
- e) Servicios interinsulares de Canarias.
- f) Líneas del Sáhara.

Artículo segundo. Las proposiciones se extenderán al conjunto de los servicios que comprende el pliego de condiciones que se inserta a continuación de este Decreto y según la tabla inicial de servicios del mismo, anejo a dicho pliego.

Artículo tercero. Las proposiciones se presentará en la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañando a cada proposición el resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haberse constituido una fianza provisional de cinco millones de pesetas en metálico o valores públicos, al tipo que previenen las disposiciones vigentes sobre fianzas para la contratación de servicios del Estado y por la totalidad de los que ha de comprender la proposición.

Artículo cuarto. Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo, pudiendo el proponente sugerir modificaciones dentro de las líneas generales del Decreto, que, en su opinión, sirvan para mejorar el servicio y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones y de sus anejos—Tablas iniciales de servicios—que se insertan a continuación de este Decreto, en cuanto no resulten modificadas de aceptarse las propuestas que pudieran haberse, y siempre a reserva de lo que sobre tales modificaciones el Gobierno resuelva en el acuerdo de adjudicación, consignando, además, en la proposición el número, características y circunstancias de los buques propios y arrendados de que

dispone para la realización de los servicios.

Artículo quinto. Las expresadas proposiciones deberán ir reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y firmadas por la persona interesada directamente o por quien acredite su representación al efecto, y para las entidades, por sus legítimos representantes, cuyo poder, en su caso, será bastantado por el Abogado del Estado, Asesor de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo sexto. Quince días después de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a las trece horas, se cerrará la admisión de proposiciones, y la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación hará entrega de los pliegos recibidos a la Junta de Concurso.

La Junta de Concurso, presidida por el Subsecretario de la Marina Mercante, estará integrada por el Jefe Superior de los Servicios de Navegación, el Inspector general de Buques, el Jefe Superior de los Servicios Económico-Administrativos, el Interventor y el Abogado del Estado, Asesor de la Subsecretaría.

A la Junta asistirá un Notario designado por el Ilustre Colegio Notarial, el cual redactará el acta de recepción y apertura de pliegos, así como el contenido exacto de las proposiciones presentadas.

Terminado el acto, la Junta procederá, en el plazo más breve posible, al examen de las proposiciones presentadas y propondrá, en escrito razonado, al Ministro de Comercio, la que a su juicio, y reuniendo los debidos requisitos, estime más conveniente.

Artículo séptimo. El Ministro de Comercio someterá al Consejo de Ministros, fundamentada, la oportuna propuesta de resolución, y la que recaiga se publicará y notificará, en su caso, al interesado, señalándole un plazo de treinta días como margen para el otorgamiento de la

escritura, a la que concurrirá en representación del Gobierno el Subsecretario de la Marina Mercante.

Artículo octavo. Para firmar el contrato el adjudicatario deberá acreditar documentalmente ser español o entidad española constituida, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y, además, definida como navieros o armadores nacionales (según el artículo treinta y tres de la Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve); presentará resguardo de la fianza definitiva a constituir, según el pliego de condiciones, con justificación documental de la propiedad de la misma y acreditará que dispone de los buques y demás elementos necesarios para el desempeño de los servicios en las condiciones exigidas en el referido pliego, o que dispondrá de los mismos en la fecha en que con arreglo a aquél deban los buques ser admitidos para prestar los servicios. Si el adjudicatario fuese una sociedad acreditará asimismo el cumplimiento de lo prevenido en la base décima del artículo diecisiete de la referida Ley en lo referente a su constitución, capital, consejo de administración y gerencia, libro de actas y fondo de reserva.

Artículo noveno. En el caso de ser declarado desierto el concurso por no presentarse proposición aceptable, el Ministro de Comercio, fundamentándolo, propondrá al Consejo de Ministros el sistema y medidas a adoptar para el establecimiento y continuidad de estos fundamentales servicios de comunicaciones, así como de las pertinentes para que no queden interrumpidos en ningún momento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURÚA DE LA MIZAR

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MARITIMAS RAPIDAS Y REGULARES DE SOBERANIA

CAPITULO PRIMERO

Objeto del contrato

Artículo 1.º Es objeto de contrato la concesión de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, determinadas en las Tablas de Servicios (anejas a este contrato) y, en relación con ellos, los de carácter comercial, postal, de transporte del Estado, auxiliares de la Marina Mil-

tar y extraordinarios de guerra que en este pliego se expresan.

Art. 2.º El naviero o armador nacional que como concesionario tome a su cargo estos servicios, se compromete a desempeñar todos ellos con estricta sujeción a las condiciones que en la Tabla de Servicios y en este pliego se establecen, aceptando las mejoras que pudieran derivarse del resultado del concurso.

Art. 3.º El Gobierno, a su vez, se compromete a no celebrar con tercero, durante la vigencia de este contrato, otro u otros que tengan por objeto subvencionar líneas de navegación entre los mismos puntos servidos por las contenidas en las Tablas de Servicios.

Asimismo, en consonancia con lo establecido en el Convenio de la Unión Postal de Correos y Reglamento para su ejecución, se reserva el derecho de aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas o que se establezcan (por buques nacionales o extranjeros) para el envío de la correspondencia que de este modo averigaje, en su llegada al punto de destino, a los buques afectos a este contrato, no pudiendo por ello reclamarse indemnización alguna.

El Estado, los organismos autónomos de la Administración, las provincias, los municipios, las juntas de obras de puerto, las empresas concesionarias de monopolios o servicios públicos de todas clases vienen obligados a utilizar en igualdad de condiciones para sus transportes por vía marítima entre puertos que sirvan los buques nacionales, los de las líneas subvencionadas.

(Continuará.)

(Del B. O. del Estado num. 248.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Vázquez Blanco contra acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil que le denegó pasaporte e indemnización de traslado de residencia;

Resultando que D. Antonio Vázquez Blanco fué retirado del Cuerpo de la Guardia Civil, y formalizó las correspondientes declaraciones juradas a fin de que le fuese reclamado el pasaporte para trasladarse desde La Coruña, en donde estaba destinado, a Morás Jové (Lugo), en donde se proponía fijar su residencia, e incluyendo en ellas como familia a su esposa y madre política, por vivir esta a costa del recurrente;

Resultando que el expresado pasaporte le fué denegado por la Dirección General del Ramo en escrito de 3 de enero de 1950 por resultar que su esposa y madre política no residían en La Coruña, sino en Lugo y no tener, además, casa establecida en La Coruña;

Resultando que el señor Vázquez Blanco formuló con fecha 8 de julio siguiente instancia ante el Ministro del Ejército en súplica de la expresada indemnización y pasaporte, excluyendo ahora a su madre política;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1950 la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército resolvió en sentido desfavorable a la petición de indemnización, sin aludir al pasaporte, siendo notificada esta resolución al recurrente en

telegrama postal de 15 de diciembre de 1950;

Resultando que en 28 de diciembre de 1950 el interesado formuló un escrito, que califica de recurso de agravios, en el que sustancialmente alega: que no existe precepto alguno que exija para tener derecho a pasaporte e indemnización de traslado que la familia del interesado se encuentre en la residencia de él, ni que haya de tener establecida casa en la misma; que respecto al pasaporte, debió expedirse inmediatamente, al menos, para el recurrente, a tener de la regla séptima de las instrucciones de la Presidencia del Gobierno para la aplicación del Decreto de 16 de octubre de 1942, que reguló la indemnización por traslado del personal militar; que debió expedirse

pasaporte a su familia, a tenor de la Real Orden de 20 de septiembre de 1949; que su esposa residía, por temporadas, en La Coruña, en donde tenían ambos alquilada una habitación y en ella muebles, ajuar y otros efectos; que hubo que hacer traslado por su cuenta, teniendo que satisfacer también el transporte de algún mobiliario, ajuar y varios kilos de equipaje, propiedad del recurrente; que debe aplicársele lo dispuesto en las disposiciones complementarias del Reglamento de Dietas y Viáticos que cita, sobre autorización a las familias para residir en punto distinto del de los interesados, y que existe una infracción de derecho, al no haberse concedido el pasaporte e indemnización para traslado al punto que libremente eligiese como residencia; suplicando la expedición de pasaporte, desde La Coruña, para él y desde Lugo para su esposa y la indemnización de traslado por los muebles que tenía en ambas localidades, informándosele previamente sobre el punto en que desee fijar su residencia, pues bien pudiera ser otro que el de Morás, por haber desaparecido en parte las circunstancias que le indujeron a elegir éste:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 18 de octubre de 1942, Real Orden de 20 de septiembre de 1930 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en la Ley de 18 de marzo de 1944, para que proceda el recurso de agravios es preciso que haya

interpuesto el de reposición ante la autoridad que dictó la resolución recurrida, en el plazo de quince días a partir de la notificación de ésta, empezando a contarse desde tal interposición el término de treinta días que la Administración tiene para resolver, y entendiéndose desestimado el referido recurso de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, si en dicho plazo la resolución no se produjera, abriéndose, a partir de ésta o del transcurso de aquél, un nuevo término de treinta días, en el que necesariamente habrá de ser interpuesto el recurso de agravios;

Considerando que la resolución que en este recurso hay que entender impugnada lleva como fecha la de 3 de enero de 1950, que aunque no consta la de notificación del recurrente, éste formuló escrito con fecha 8 de julio siguiente, en el que demuestra tener conocimiento del de 3 de enero aludido; que aunque pudiese admitirse ese escrito de 8 de julio como recurso de reposición, lo cual es inadmisibile, pues no se interpone ante la autoridad que dictó la resolución de 3 de enero (Dirección General de la Guardia Civil), sino ante el Ministro del Ejército, habrían transcurrido con exceso los plazos antes aludidos, desde esta fecha de 8 de julio hasta la que lleva el escrito que se califica de recurso de agravios, 28 de diciembre de 1950, por lo que es evidente a todas luces la improcedencia del recurso;

Considerando, a mayor bunda-

miento, y en cuanto al fondo del asunto que para que procediese la indemnización por traslado sería preciso que el interesado tuviese casa establecida en el punto de su residencia oficial, lo que no aparece probado, pues las vagas afirmaciones del recurrente, en cuanto a este punto, no desvirtúan el informe negativo que fué base de la no concesión de la indemnización aludida; y en cuanto a la expedición del pasaporte, no fué objeto de resolución, según se informa en el expediente, porque los de carácter ordinario (sin derecho a indemnización) son expedidos por los Generales de Zona del Cuerpo, reservándose la Dirección General la expedición de los que llevan aparejada indemnización.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 348.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE LEON

Se admiten proposiciones para la adquisición de artículos para el próximo mes de enero hasta las doce horas del día 22 o el día 29 si resultase desierto.

La relación de artículos puede verse en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Los anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

León, 12 de diciembre de 1951.

Núm. 2.836

P. 1-1

PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA. 3.ª REGION MILITAR

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Intendencia del Ejér-

cito (Ministerio del Ejército), para la compra de leña hornos, 2.830 quintales métricos para este Establecimiento, 117 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Castellón y 326 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Murcia. Paja pienso: 4.029 quintales métricos para este Establecimiento, 236 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Alicante, 213 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Castellón, 536 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Murcia y 25 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Alcoy, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento por aquellos que demuestren su condición legal de vendedores.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrado alguno; el exterior diri-

gido al cargo y el interior con letrado «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 26», y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 13 de diciembre de 1951.

Núm. 2.837

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE TENERIFE

Se admiten ofertas hasta el día 26 de diciembre actual, a las doce ho-

ras, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 1.000 Qm. de paja picada, 1.500 Qm. de leña para cocinas y 1.000 Qm. de leña hornos, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de bases técnico-legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de ofertas, sin letrado alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrado «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 26 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de bases y comprometerse a cumplir cuan-

to en ellos se exige, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios. Santa Cruz de Tenerife, 3 de diciembre de 1931.

Núm. 2.834

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Se admiten ofertas hasta el día 26, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de leña hornos: 1.497 quintales para Ceuta. Leña ranchos: 1.541 quintales para Tetuán, 750 quintales para Xauen, 337 quintales para Bab-Tazza y 500 quintales para Punta Cires. Carbón mineral: 371 quintales para Ceuta, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las neci-

sidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrado alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrado «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 26 y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se cita, así como al pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Ceuta, 12 de diciembre de 1931.

Núm. 2.835

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del **DIARIO OFICIAL** y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION